

DISCURSO

SOBRE LA NECESIDAD DE ESTABLECER CONSTITUCIONALMENTE EL DERECHO DE HACER GRACIA, Y ACORDARLO EXCLUSIVAMENTE AL GOBIERNO.

Aunque las divisiones metafísicas del poder público, y las clasificaciones que de él se hacen parecen a primera vista bastante exactas y puntuales, nunca lo son tanto que abracen todos los actos de la administración pública, y el que quiera atenerse a ellas en todo su rigor para gobernar a los hombres, marchará muchas veces fuera de camino, y se estraviará frecuentemente de la senda trazada por la experiencia, única que ofrece seguridad en el camino espinoso y siempre difícil de la ciencia del gobierno. Enhorabuena que se proceda con el más escrupuloso arreglo a los principios sociales, y que los legisladores no se separen de ellos un ápice; pero estos principios

deben sentarse, no por la idea arbitraria que cada cual se ha formado de ellos, sin datos ni antecedentes fijos ni ciertos, sino por el resultado constante y uniforme que da la repetición de los hechos. Las teorías en todas las ciencias no son otra cosa que las consecuencias generales, deducidas de hechos repetidos y bien observados.

Entre las disposiciones que se ha pretendido proscribir a título de las clasificaciones generales, debe contarse como una de ellas el derecho de hacer gracia de ciertas penas impuestas por los tribunales. Este pretendido derecho, dicen los que lo atacan, está fundado en una injusticia manifiesta, porque o el delito por el cual se aplica tal pena es acreedor a ella, o no, si lo primero, sea quien fuere el que lo cometa debe sufrirla, si no se quiere hacer una acepción odiosa de personas, y fomentar la mas reprehensible parcialidad; si lo segundo, no debe dispensarse la ley penal respecto de un particular, sino abolirse para todos.

Este dilema seria formidable e incapaz de ser contestado en la sola y única suposición de que todos los delitos comprendidos bajo una sola denominación, fuesen iguales en malicia y gravedad; mas esto es tan lejos de ser así, que acaso y sin acaso puede asentarse por regla general lo contrario. En las acciones humanas sucede lo que en los individuos de una especie y en las especies de un género, a saber, que son mas las propiedades y rasgos que los diversifican, que aquellos que los asemejan, y siendo esto así, ¿como ni por qué principio de justicia se habrán de castigar con la misma pena dos acciones que aun cuando tengan los caracteres de la ley y sean conformes a la descripción que esta hace de ellas, son muy semejantes y acaso de diversa naturaleza por mil circunstancias que el legislador no pudo prever? Un ejemplo práctico aclarará mas esta materia que todas las reflexiones abstractas: caminaban por el campo dos paisanos ingleses un domingo, dirigiéndose a la iglesia para asistir

al oficio divino; el uno de ellos era deudor al otro de cierta cantidad, que reusaba pagar a su acreedor a pesar de convenir en que estaba sobrado y que el otro lo necesitaba, irritado el acreedor arrebató a su deudor cantidad de monedas que llevaba en la mano; y despues de haber tomado lo que se le debia le devolvió el resto: el deudor se presenta criminalmente contra el otro: el jurado declara que *este ha quitado violentemente y en despoblado al otro una cosa de que era dueño*, y el juez a virtud de que esta es la definicion que la ley inglesa da del salteador, le aplica la pena de muerte que el legislador designa para semejante delito. Si en Inglaterra no hubiera existido el derecho de hacer gracia, este hombre hubiera pagado con su cabeza una *inconsideracion*, pues no merece otro nombre el acto de arrebatar un dinero que se le debia, y aqui tenemos un ejemplo, de que las mas exactas definiciones de los delitos, no los comprenden siempre a todos, ni pueden ser en todas ocasiones una regla segura para calificar de tales aquellas acciones a que convienen.

El ejercicio de este derecho utilisimo en una legislacion arreglada, es del todo indispensable en un pais que está sujeto a un código penal inexacto en su redaccion, *clasificacion y nomenclatura de delitos*, y barbaro por todos aspectos en la imposicion de sus penas. Y ¿quien podrá dudar que se halla en este caso la Republica Mexicana? Ninguno por cierto si ha leído, aunque sea superficialmente, nuestros códigos. *Las Partidas y la Recopilacion* que son los principales, especialmente este ultimo, podrian citarse como ejemplo de inexactitud y barbarie, en ellos no hay que buscar definiciones ni clasificaciones exactas: casos y decisiones particulares convertidas en leyes, enumeraciones individuales mancas e incompletas, contradicciones palmarias, falta finalmente de distincion entre la parte espositiva y la resolutive de la ley, son cosas que derraman la confusion sobre los materiales hacinados que forman lo que llamamos *Novisima Recopi-*

lacion, mas propia para embrollar que para aclarar los derechos y deberes de los particulares. No se puede decir otro tanto de las partidas : este cuerpo de leyes es el unico codigo que en la legislacion española merece el nombre de tal, pues entre todos los otros es el solo que tiene orden, concierto y coherencia entre las partes que lo componen; sin embargo, la parte penal especialmente, se resiente de la barbarie del siglo en que se escribió, y no es absolutamente aplicable a la epoca en que vivimos: el tormento como medio de prueba, las mutilaciones y la pena de muerte prodigada con una profusion escandalosa, no son ya penas que en el estado actual de cosas puedan llevarse a efecto como en las partidas se previene.

Pues ¿ como evitarlo? ¿ Se permitirá a los tribunales el derecho de interpretar las leyes, y de declararlas o no vijentes? Nada menos : entonces es seguro que no habrá leyes ningunas, y que los fallos de los jueces tendran el caracter de tales, pues declarar que una ley está o no vijente, e interpretarla, es decir, introducir en ella un concepto nuevo al tiempo de fallar; es formarla para aquel caso, es darle un efecto retroactivo, y hacer que aparezca su decision con el caracter de la mas odiosa parcialidad, escudandose tal vez con la ley los sentimientos mas viles de venganza, y otros no menos perjudiciales. Mas ¿ no sucede lo mismo, se nos dirá, con el derecho de hacer gracia? ¿ No está espuesto a los mismos inconvenientes? Nada menos : en primer lugar este derecho no es para condenar, y ya solo por este lado se evitaron todos los inconvenientes que resultan de los odios mutuos de los hombres, que por lo general son lo mas temible en causas criminales, en que el espíritu de odio y de venganza se insinua del modo mas fino y delicado, y aun casi sin ser sentido, en el animo de los hombres de mas cordura, sensatez y probidad : en segundo lugar, este derecho supone la existencia de la ley, y su ejercicio recae sobre un fallo pronunciado a virtud de ella; por el no se

viola, sino que se mitiga su efecto en un caso determinado, por las particulares circunstancias que lo modifican y que harían al mismo legislador aflojar un tanto en la severidad de la pena, que nunca puede ser justa aplicada indistintamente para todos los casos de su especie: por último, el uso de este derecho está sujeto a la responsabilidad del público; que es demasiado respetable en los países libres, y sobre todo, tiene la imponderable ventaja de no ser ejercido por el mismo juez de la causa, que puede tener desde su principio, o haberse afectado posteriormente de algún interés en el curso de la causa en pro o en contra del reo.

No por esto pretendemos que carezca de inconvenientes la medida que consultamos: ella, como todas las instituciones humanas, está sujeta a esta fatalidad, es poder discrecionario y esto basta; pero *elejir entre inconvenientes*, ha dicho uno de nuestros sabios oradores, *es la suerte de los mortales*, y sin duda son menores los que se originan de su establecimiento, que los que resultarian de su omisión. Volvamos si no los ojos á Inglaterra, este país clásico de las instituciones libres: a pesar de lo bárbaro y absurdo de su código penal, pues escende en esta línea a los más bárbaros de Europa, la nación no resiente de ningún modo su influencia malefica. Y ¿de qué depende esto? ¿Es acaso de que los tribunales arrogándose facultades que de ninguna manera les corresponden, han declarado insubsistentes las leyes penales? Nada menos; allí se condena al reo y se le declara la pena con total sujeción a la letra de la ley: este resultado benéfico es debido exclusivamente al derecho de hacer gracia, ejercido sabiamente y prudentemente por los reyes de Inglaterra.

Para precaver también los abusos, puede y debe limitarse el ejercicio de este derecho a la pena capital y a la de mutilación, pues estas son las que verdaderamente inducen un perjuicio irreparable, y las que por desgracia han fijado los códigos españoles para el castigo de accio-

nes con las cuales no tienen ninguna proporcion : estenderlo a todas las penas seria hacer nulas las leyes y la administracion de justicia, y tener continuamente ocupado al congreso o al gobierno de solicitudes impertinentes, en que la importunidad, las recomendaciones, y cuando no otra cosa las lagrimas que a nadie faltan, arrancarían perdonos perjudiciales al orden publico. Otra de las precauciones que es indispensable tomar, consiste en que el ejercicio de este derecho no tenga efecto sino despues de ejecutoriado el negocio, y por una sola vez en cada caso determinado. La justicia y los tribunales *deben seguir imperturbablemente su curso, sin ser interrumpidos por ocurso, ni incidentes que entorpezcan ni desacrediten sus providencias*; el decoro del gobierno se aja tambien y compromete en prevenir la sentencia de un tribunal, y pierde de su prestigio haciendo uso estemporaneamente de una facultad, cuando aun todavia no se sabe si es necesario su ejercicio : por ultimo el reo no sufre aquella saludable duda y ansiedad, de si se le hará gracia de la pena, o tendrá que sufrir todo el peso de la sentencia. La necesidad de que la gracia sea por una sola vez en cada caso está patente a la vista : la ley penal no debe perder su accion sino ser solamente modificada : mas claro, el condenado a una pena no debe quedar impune; así pues, si se le hace gracia de la mayor, debe sufrir la que sigue en la escala de las penas, y esto tal vez no tendria efecto si despues de haber sido agraciado en una pudiese serlo en las demas. No cabe pues duda de que el derecho de hacer gracia puede y debe sufrir las limitaciones espresadas, si se quiere que sea saludable, sin estar sujeto a graves inconvenientes. Estas desventajas tiene el derecho ilimitado de indultar acordado por nuestra constitucion a las camaras, y que nada tiene de comun con el de hacer gracia y aun quiza y sin quiza, de alli ha provenido el mal uso que se ha hecho de el.

Las camaras a nuestro juicio no deben tener otro derecho sobre esta materia, que el de conceder amnistias generales por delitos precisamente politicos. Hay periodos revolucionarios en las naciones en que una parte muy considerable de la poblacion incurre en lo que llamamos delitos politicos; entonces no es posible, no es justo, no es racional el querer castigar a todos, y en semejante caso el cuerpo legislativo con la prudencia y oportunidad que debe caracterizarlo, habrá de suspender el brazo de la justicia levantado sobre una gran parte de la nacion, acreedora por cierto a las mayores consideraciones; cuando las leyes deben esterminar una parte muy considerable de los hombres en cuyo beneficio fueron hechas, sin duda que es justo sean suspendidos sus efectos por el unico que puede hacerlo dictando providencias generales; a saber, el cuerpo legislativo que está encargado de promover la prosperidad publica y remover todos sus obstaculos, entre los cuales debe contarse como el primero el esterminio de un gran numero de habitantes. En cuanto al derecho de hacer gracia, no vacilamos en asegurar que debe ser esclusivo del gobièrno, y reformarse en esta parte nuestra constitucion.

Los Mejicanos, como todos los pueblos nuevos, han pagado su tributo a la inesperienza y al empeño de popularizarlo todo; rejidos centenares de años por un gobierno absoluto, cuando llegó el caso de que se gobernasen por sí mismos, llenos de temor por el poder que iban a crear, procuraron despojarlo de todas aquellas facultades que no eran a primera vista evidentemente necesarias; y lo dejaron reducido poco menos que a la impotencia, acumulando sobre los congresos y cuerpos legislativos, mucho de aquello, que aun en los paises mas libres, entra a componer las atribuciones del poder ejecutivo: basta echar una ojeada por nuestras constituciones, y ella por superficial que sea, nos hará patente esta verdad. Nada mas natural; pero al mismo tiempo nada mas perjudicial

que este temor, pues el gobierno creado, conociendo su impotencia para desempeñar las funciones que como a tal le corresponden, y haciendola ver y palpar al cuerpo legislativo, ha solicitado con mucha frecuencia y obtenido no pocas veces, ya leyes de escepcion, ya facultades extraordinarias, con lo que ha sido, como debia suceder, repetidamente violada esa misma constitucion que se quiso hacer tan popular, y por lo mismo no pudo sostenerse.

La facultad XV del articulo 49 de nuestra constitucion federal, es entre otras disposiciones constitucionales una prueba de lo que llevamos asentado: por ella se concede *exclusivamente* al congreso general *acordar amnistias o indultos por delitos, cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federacion*: aqui tenemos el derecho de hacer gracia, aunque mal explicado, como facultad exclusiva del congreso, sin que el gobierno, segun las leyes vijentes, pueda hacer otra cosa, que informar los ocursos de los que lo soliciten. A muy poco tiempo de sancionada y publicada la ley fundamental, se echaron de ver y se hicieron sentir los graves inconvenientes que resultaban de esta disposicion constitucional, y de aqui fué que los mismos lejisladores procuraron restringirla indirectamente, previniendo por una ley secundaria, que los ocursos para la impetracion de semejante gracia, debiesen siempre dirigirse por conducto del gobierno y con su informe respectivo: con esta disposicion poco o nada se consiguió, porque como el gobierno no tiene medios ni arbitrios para impedir ni detener semejantes ocursos, ni para embarazar en materia tan odiosa la resolucion del cuerpo legislativo, si el mal está en que este la dé, y si está empeñado en hacerlo, la ley precautoria no surtirá efecto ninguno.

Mas ¿qué inconvenientes pueden resultar de que el ejercicio de este precioso derecho corresponda a la representacion nacional? Muchos y muy graves, si se quieren

escuchar sin preocupacion la voz de la razon y las lecciones de la esperiencia. El cuerpo legislativo no está reunido siempre, ni sus sesiones son continuas por todo el año; aora bien. ¿Qué deberá hacerse con un ocurso en el caso de receso? ¿Se reunirá el congreso para solo determinarlo: se deferirá la ejecucion de la sentencia hasta las proximas sesiones, o se despreciará semejante solicitud? No hay medio entre estos extremos, y cualquiera de ellos que se adopte está sujeto a no pocos ni cortos inconvenientes. Despreciar la solicitud de un miserable que tuvo la desgracia de que se le condenase en el tiempo del receso seria la mayor de las iniquidades, pues ademas de que produciria una desigualdad monstruosa respecto de aquellos cuya causa se hubiese terminado en el tiempo de las sesiones, no debe permitirse que la vida de un hombre dependa de una circunstancia tan accidental, como lo es el que la epoca de su condena sea en enero o en agosto. A los tribunales tambien se les abria un campo inmenso para frustrar a los reos que quisiesen este ultimo y estraordinario recurso, pues con solo dilatar el pronunciamiento de sus fallos, hasta la clausura de las sesiones, cosa por cierto bien facil de hacerse, podrian perder a quien quisiesen.

Por otra parte, nadie ignora los graves inconvenientes a que está sujeta la dilacion en el castigo de los delinquentes. Todos los criminalistas sientan por principio que la pena debe seguir muy de cerca al delito, y la razon lo mismo que la esperiencia, estan de acuerdo en convencer de la necesidad de que así sea. Cualquiera se afecta de la suerte desgraciada de un delincuente, y los sentimientos de compasion hacia el se hacen sentir de un modo muy vivo aun cuando está fresca la memoria de su delito: lejos pues de perder de su fuerza la adquiere mucho mayor con el tiempo, aumentandose los sentimientos de piedad a proporcion que se borran los vestijios de la justa indignacion que produjo el crimen en los pri-

meros momentos de su perpetracion; diferir pues por muchos meses la ejecucion de una sentencia, es lo mismo que enervar la administracion de justicia, y destruir los saludables efectos del temor que produce el escarmiento. Tampoco se puede ni debe convocar al cuerpo legislativo para cada uno de los ocursos en que se solicita gracia de la pena impuesta por un tribunal. Nadie desconoce las razones solidisimas que proiben la frecuente reunion de estos cuerpos, y los graves males que pueden resultar a una asociacion politica de la mania de dictar leyes; asi pues, aunque la vida de un hombre deba ser muy apreciable para todo el que estime en algo a sus semejantes, ella sola y el salvarla, jamas puede ser un motivo bastante para la frecuente reunion del congreso; no hay pues otro medio para ocurrir a tan poderosos inconvenientes, que depositar en el gobierno este derecho, que no está bien ni podrá ser desempeñado con acierto por los representantes del pueblo.

En efecto, si el uso moderado de la facultad de perdonar puede producir grandes bienes, son imponderables los males de su abuso. Prodigar los perdones y multiplicarlos en un grado escensivo, es lo mismo que fomentar la impunidad de los crímenes y renunciar a todo el orden publico. Y ¿será esto lo que suceda con la facultad de indultar depositada en las camaras? Sin duda: los miembros que las componen como los de todo cuerpo colegiado, especialmente si es numeroso, se eximen unos con otros de la responsabilidad ante la opinion publica que no recae directamente sobre ninguno, y es el unico freno que puede haber en el caso como en el de todo poder discrecionario. Como no estan personal ni directamente encargados de la conservacion del orden y seguridad publica, tampoco se afectan de la importancia y necesidad de ver por estos intereses los primeros en su linea entre los del orden social; asi es que se persuaden, o se dejan persnadir con una facilidad increible, que no

padecieran detrimento cuando lo sufren muy grande. En contacto con todos los ciudadanos, y de consiguiente participando en mayor grado de intensidad y estension de los intereses y sentimientos de la multitud y de los particulares, los miembros de un congreso son susceptibles de mayor influencia, y se afectan de un modo mas vivo de las desgracias y lagrimas, del delincuente y de su familia que ven con mucha inmediacion, cuando la seguridad publica, como idea mas abstracta para ellos, se les presenta a lo lejos y de un modo vago, que no puede producir en la imaginacion ni en el corazon los afectos que son resultados necesarios de los gemidos y suplicas de quien aboga por su vida. Como el voto de cada miembro del congreso es una fraccion pequenísima que por si misma influye muy poco en la totalidad que debe formar la resolucion que se solicita y aguarda; nadie se reusa a darlo en votaciones en que va de por medio una cosa tan apreciable en si misma como la vida de un hombre, bien seguro de que en el caso de ser reconvenido tiene la disculpa en la mano, con decir lo que es cierto, que no fué su voto sino el de la mayoria el que produjo la resolucion.

Así es como los actos del cuerpo lejislativo, tan utiles, necesarios e indispensables cuando arreglan los intereses generales de la sociedad, son perjudiciales y nocivos cuando se terminan directamente a los particulares, y se ocupan de cosas para las cuales no son proporcionados por la naturaleza de su institucion y por los elementos y principios de que se hallan formados. No nos cansemos; mientras los congresos puedan ocuparse de menudencias, y no se limiten a dictar leyes, y a arreglar los intereses generales; estos siempre estaran abandonados por aquellas, y veremos en lo sucesivo que todo se halla en desorden como ya lo hemos visto por nueve años, en qué nada, nada absolutamente, y en todo el rigor de la palabra, se ha adelantado en la lejislacion, por ocuparse de solicitudes y negocios de particulares. Pero volviendo a nuestro

proposito del cual nos habiamos divagado, si el derecho de hacer gracia tiene en los congresos poderosos e insuperables inconvenientes, no así en los gobiernos, especialmente si se toman las precauciones que hemos indicado cuando de el hablamos en general.

El gobierno tiene un interes muy grande en ser circunspecto para acordar perdones, y nunca o rarisima vez pondrá por ellos en riesgo la tranquilidad publica; ninguno ha de sufrir tan inmediata y directamente los efectos del desorden, ni tiene por lo mismo un interes tan directo como aquel contra el cual se dirijen todos los delitos y revoluciones. Cualesquiera pues, que puedan ser los motivos de compasion que muevan al gobierno, y los compromisos en que se encuentre, se hallan muy balanceados, por el poderoso resorte del interes individual fuertemente comprometido en cosas semejantes. Mas separado de la masa general de los ciudadanos, y menos en contacto con ellos y con aquellos estímulos, que obrando en el corazon seducen el entendimiento, el gobierno está mas en estado de juzgar con imparcialidad, ateniendose a la fria razon, quien es o no acreedor a la gracia que impetra, y de quien se puede esperar o no la enmienda de sus faltas y delitos, pues esta ciertamente debe entrar como parte muy principal, y como motivo muy poderoso para acordar o no el perdon que se solicite.

Pero el resultado mas importante de conceder al gobierno el derecho de que tratamos, es el de hacerlo apreciable al publico y conciliarle la benevolencia de la multitud; en efecto, *un gobierno que nunca puede condenar a nadie, y si mitigarle la pena muchas veces y sacarlo de las mayores angustias y congojas, es una cosa parecida a la divinidad, seduce la imaginacion y capta la veneracion mas profunda: podrá haber uno u otro ingrato que olvide el beneficio que ha recibido, no faltará quien se atreva a insultarlo; pero siempre es cierto que se le pone en la mano un medio el mas eficaz de conciliarse grandes*

y poderosos amigos que le sirvan de fuertes apoyos, con cuyo auxilio sostenga las instituciones y la tranquilidad publica.

Las reflexiones espuestas son bastantes a nuestro juicio para que la constitucion federal sea reformada en esta parte por las proposiciones siguientes :

1a. El derecho de conceder amnistia general por los delitos politicos, pertenece esclusivamente al congreso general.

2a. En casos particulares de delitos contra la Federacion, el derecho de hacer gracia de la pena capital o de mutilacion, pertenece esclusivamente al gobierno federal.

3a. El ejercicio de este derecho no tendrá lugar sino despues de ejecutoriado el negocio, y por una sola vez en cada caso particular.

4a. El tribunal que entendió en la causa, despues de verificada la declaracion de gracia, impondrá al delincuente la que sigue en la escala de las penas.
